

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL NUMERO 2019 - 00300  
DEMANDANTE: CREDIFLORES  
DEMANDADOS: CECILIA OLIBELIA TORRES Y OTRO

Conforme a las documentales allegadas al proceso por el apoderado de la parte actora y la liquidación de costas practicada por secretaria, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas practicada por secretaria, por encontrarse ajusta a derecho –fl.45- (Numeral 1 Art. 366 ejúsdem).

**SEGUNDO:** Previo a ordenar que por secretaria se dé traslado a la liquidación de crédito allegada por la ejecutante éste la presente conforme el mandamiento de pago, como quiera que en el ejercicio liquidatorio está incluyendo la pretensión número 19, por valor de \$24'605.769, la que fue excluida, según escrito obrante a folio 39 del encuadernamiento.

**TERCERO: TENER** como correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de abogados, para el apoderado de la ejecutante **jorge\_enrique1610@hotmail.com**. Se advierte al apoderado que sólo por el correo aquí tenido en cuenta, por ningún otro correo, se tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales; si se llegare a cambiar está en la obligación de darlo a conocer al Despacho, so pena de que todas las actuaciones se informen y notifiquen a la dirección referida. –artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020-

**NOTIFÍQUESE**

**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
Juez

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.  
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. ~~083~~ hoy 02 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).  
**ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO**  
SECRETARIA